

A) 80

95

TRATADO DE REASEGURO CUOTA PARTE

PARA

LOS RIESGOS DE DESEMPLEO E INCAPACIDAD TEMPORAL

ENTRE

SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS, COMPAÑÍA
ASEGURADORA S.A.

Con domicilio en Boadilla del Monte – Madrid (España)

Y

CNP IAM, S.A. SUCURSAL DE REASEGUROS

Con domicilio en El Plantío – Madrid (España)

TRATADO DE REASEGURO

ENTRE

DE UNA PARTE:

SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS, COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A. (en adelante "la Cedente") con domicilio social en Boadilla del Monte - Madrid, Avenida de Cantabria s/n y con C.I.F. B- A-46003273 representada en este acto por Don David Fernandez Rueda con NIF nº 07240164V y Doña Trinidad Martin-Orozco Santiago con NIF nº 70341204M.

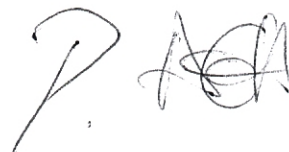
Y DE OTRA PARTE:

CNP IAM, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante "La Reaseguradora"), con domicilio en la Calle Ochandiano, nº 10, Plt 2; El Plantío, 28023 Madrid, y representada por D. Pablo González de Castejón y Parages, con N.I.F. nº 5.388.825-V.

El presente acuerdo (en adelante, Tratado) se estructura de la siguiente manera:

- A) CONDICIONES GENERALES
- B) CONDICIONES PARTICULARES
- C) ANEXOS:

- Anexo 1: Relación de pólizas de Seguro
- Anexo 2: Resumen de condiciones de Pólizas de Seguro
- Anexo 3: Condicionamiento de la Póliza de Seguro.



A) CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º:

Objeto del contrato

El objeto del presente Tratado es el reaseguro, de acuerdo con las condiciones y estipulaciones detalladas en el mismo, de los riesgos de desempleo involuntario (en adelante "Desempleo") e incapacidad temporal ("Incapacidad Temporal") cubiertos por los contratos de seguros (en adelante "**Pólizas**") emitidos por la Cedente y ligados a créditos distribuidos por parte de las siguientes entidades jurídicas:

- Banco Santander Central Hispano S.A. y compañías afiliadas (en adelante "Red BSCH") - Créditos personales e hipotecarios.
- Santander Consumer E.F.C., S.A. y compañías afiliadas (en adelante "Red SANTANDER CONSUMER") - Créditos personales.
- UCI: Créditos Hipotecarios.

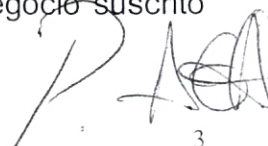
Las compañías designadas por la Cedente que formen parte de las entidades jurídicas pertenecientes a la Red BSCH o Red SANTANDER CONSUMER respectivamente, actúan en las Pólizas bajo la figura de Tomador del Seguro, sus clientes a través de su adhesión a la póliza colectiva formarán parte de la misma beneficiándose de las coberturas de ésta (en adelante "la Cobertura") bajo la figura de Asegurados.

La Cedente se obliga a ceder a la Reaseguradora y ésta se obliga a aceptar, en la cuantía y límites estipulados en este Tratado, los riesgos derivados de las Pólizas objeto del mismo.

ARTÍCULO 2º:

Obligaciones de la Cedente

La Cedente se obliga a ceder el 15% del riesgo objeto de este Tratado. La cesión se hará en cuota parte del negocio suscrito



3

por la Cedente, derivado de las adhesiones de Asegurados a las Pólizas que tengan lugar durante la vigencia del presente Tratado.

La Cedente se obliga a aplicar para la tarificación de la cesión reasegurada bajo este Tratado, las tasas de reaseguro incluidas en las Condiciones Particulares (en adelante: "Tasas")

Los términos y condiciones de las Pólizas se adjuntan como apéndices al Anexo 2 de este Tratado. Cualquier modificación de las Pólizas, deberá ser expresamente autorizada por escrito por la Reaseguradora.

Durante la duración del Tratado, la Cedente se obliga a ofrecer en reaseguro a la Reaseguradora todas las Pólizas de protección de pagos con coberturas de desempleo y/o incapacidad temporal que vayan ligadas a créditos mencionados en el artículo 1 anterior, excepto aquellos que se encuentren en vigor en el momento de la firma del presente Tratado y se encuentren reasegurados con otra entidad.

En el supuesto que la Reaseguradora aceptase la mencionada cobertura en reaseguro, la nueva póliza quedará amparada por el presente Tratado y deberá ser incluida en el listado de Pólizas de seguro detallado en el Anexo 2.

ARTÍCULO 3º:

Moneda

Toda cesión reasegurada bajo las condiciones de este Tratado se efectuará en la moneda de la póliza original.

ARTÍCULO 4º:

Tasas y comisiones de reaseguro

Las tasas y comisiones aplicables a cesiones reaseguradas bajo este Tratado se encuentran establecidas en las Condiciones Particulares.



ARTÍCULO 5º:

Entrada en vigor y duración
de la responsabilidad de la
Reaseguradora

La responsabilidad de la Reaseguradora empieza y termina simultáneamente con la de la Cedente salvo pacto en contrario.

En caso de cancelación del presente Tratado, las cesiones en vigor seguirán reaseguradas hasta el siguiente vencimiento anual. Las cesiones efectuadas a prima única se mantendrán hasta su vencimiento.

Solo se podrá contratar este seguro vinculado a préstamos vigentes, en los tres meses siguientes a la contratación del préstamo.

ARTÍCULO 6º:

Cuenta corriente

Las cuentas, detallando primas, siniestros y demás aspectos referentes a cada cesión realizada, renovada, modificada o anulada, serán efectuadas en los plazos estipulados en las Condiciones Particulares.

Una vez finalizado el plazo detallado en condiciones particulares, el saldo de la cuenta corriente será liquidado. Todos los importes pagaderos bajo estas cuentas serán liquidados en la moneda estipulada en las Condiciones Particulares. El pago de los saldos se efectuará en la manera estipulada en las Condiciones Particulares.

En caso de disconformidad, la cuenta será examinada por ambas partes, siendo efectuado cualquier ajuste necesario en la cuenta siguiente.

En caso de que el saldo de la cuenta quede pendiente de liquidación por un período de tres meses o más, dicho saldo devengará intereses. Estos serán calculados de acuerdo con el tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos.



ARTÍCULO 7º:

Gastos de correspondencia

Cada una de las partes contratantes sufragará los gastos de su correspondencia, telegramas, envío de documentos y/o de fondos y otros similares.

ARTÍCULO 8º:

Errores y omisiones

Los errores y omisiones involuntarios, de cualquiera de las partes, no invalidarán el presente Tratado, debiendo rectificarse, una vez hayan sido percibidos, con la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 9º:

Derecho de inspección

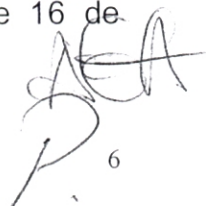
La Reaseguradora tiene derecho a comprobar cualquier documento o información existente (en cualquier tipo de soporte) referente a este Tratado. Dicho examen debe ser realizado por un empleado cualificado de la Reaseguradora o de cualquier empresa designada por la Reaseguradora, en el domicilio social de la Cedente durante las horas laborales. A petición de la Reaseguradora, la Cedente queda obligada a proporcionarle todos los detalles e información suplementarios. La Reaseguradora deberá avisar a la Cedente con 8 días de antelación de su intención de ejercer su derecho de inspección. La Cedente se obliga a subsanar cualquier anomalía detectada por la Reaseguradora como resultado de la inspección.

ARTÍCULO 10º:

Modificaciones al Tratado

Toda modificación al presente Tratado se hará de mutuo acuerdo y por escrito, por medio de anexo, que se considerará como parte del mismo y obligará a ambas partes.

Las Partes se comprometen a realizar todas aquellas modificaciones en el Tratado que sean necesarias para la adaptación del mismo a las novedades legislativas que pueda haber, en especial a aquéllas debidas a la implementación en España de la Directiva de Reaseguro 2005/68/CE, de 16 de noviembre.



Handwritten signature and initials, possibly 'AEA' and 'P. 6', located at the bottom right of the page.

ARTÍCULO 11º:

Arbitraje y ley aplicable

Cualquier controversia que surja respecto a la validez, interpretación, ejecución o rescisión del Tratado, será resuelta por un Tribunal Arbitral, compuesto por tres árbitros, que decidirá en la forma prevista por la Ley de Arbitraje 60/2003 de 23 de Diciembre. Dicho arbitraje será de Derecho.

Los árbitros deberán nombrarse por las partes, uno cada una y un tercero nombrado por los dos anteriores, entre directivos activos o retirados de compañías de Seguros o Reaseguros, que operan en España en el ramo objeto de este Tratado. En el supuesto de que las Partes no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

El Tribunal Arbitral, que deberá también resolver el reparto de los gastos de arbitraje, tendrá su sede en Madrid.

La ley aplicable a este Tratado es la española.

ARTÍCULO 12º:

Efecto, duración y terminación del Tratado

El presente Tratado entrará en vigor el 1 de enero de 2007. El presente Tratado tendrá su primera terminación el 31 de diciembre del 2009, prorrogándose de forma automática por periodos sucesivos de un (1) año, salvo oposición a la prorroga con un preaviso de 3 meses antes de su primera terminación el 31 de diciembre del 2009 o antes de cada fecha de aniversario de terminación efectiva de cada una de sus renovaciones.

No obstante, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Tratado con anterioridad a la Fecha de Terminación Efectiva si la otra parte:

- (i) dejara de pagar cualquier suma debida en virtud del presente Tratado; o
- (ii) incumpliera cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Tratado y no subsanase dicho incumplimiento dentro de los 30 días siguientes a la notificación por escrito



de la otra parte, reclamando la realización de la obligación incumplida; o

- (iii) fuera declarado en situación de concurso o le fuera revocada la autorización administrativa necesaria para el ejercicio de su actividad;

ARTÍCULO 13º:

Participación en Beneficios

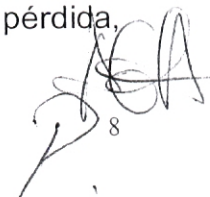
La Reaseguradora abonará a la Cedente en concepto de Participación en Beneficios, el importe correspondiente según lo establecido en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 14º:

Protección de Datos de Carácter Personal

La Reaseguradora se obliga a cumplir con la normativa contenida en la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en sus normas de desarrollo, obligándose en particular frente a la Compañía Aseguradora a considerar el presente contrato y todas las operaciones relativas al mismo como estrictamente confidenciales, debiendo tratar los datos personales de los asegurados, incluidos los datos de salud que le sean cedidos por la Compañía de Seguros, con absoluta reserva y confidencialidad, sin que puedan ser utilizados ni incorporados bajo ningún concepto a otros sistemas de tratamiento de información distintos de los utilizados para el cumplimiento de los fines propios del contrato de reaseguro y debiendo ser eliminados de sus bases de datos una vez que haya finalizado el plazo inicial de vigencia del presente contrato o el de sus sucesivas prórrogas.

En relación con los datos cedidos por la Compañía de Seguros, la Reaseguradora se compromete a adoptar las medidas de seguridad previstas en la legislación de Protección de Datos, incluidas las medidas previstas en el Reglamento de Medidas de Seguridad. En cualquier caso, la Reaseguradora, en relación con los ficheros, se obliga específicamente a custodiarlos, a través de las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos personales en ellos contenidos, evitando su alteración, pérdida,



tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a que estén expuestos. A estos efectos, la Reaseguradora manifiesta expresamente que tiene implementadas las medidas de seguridad en los ficheros, exigidas por el Real Decreto 994/1.999, de 11 de Junio, manifestando específicamente: que dichas medidas se ajustan, como mínimo, al nivel de seguridad que sea legalmente exigible en cada caso; que tiene elaborado el correspondiente documento/s de seguridad de los ficheros, especialmente con un registro de incidencias de seguridad, todo ello según los términos establecidos en la normativa antedicha; que esta información está disponible en todo momento para el Reasegurado o, en su caso, para las autoridades administrativas o judiciales correspondientes.

La cesión de los datos personales de los asegurados, al ser necesarios para el cumplimiento de este contrato, se produce al amparo del artículo 11.2. a) y c) de la Ley Orgánica de Protección de Datos personales, en relación con la Disposición Adicional Novena de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, con sujeción a las condiciones ya reseñadas.

ARTÍCULO 15º:

Confidencialidad

Se entenderá por "Información Confidencial" toda aquella información que no es de dominio público incluyendo, sin ninguna limitación, la información relacionada con: productos, operaciones, procesos, criterios de suscripción y siniestros, clientes y planes o intenciones de cualquiera de las partes de este contrato. Las partes podrán intercambiar información confidencial siempre que sea un elemento necesario para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato.

Las partes tomarán todas las precauciones necesarias para asegurar que toda información confidencial es obtenida previo consentimiento de los interesados cuando éste sea necesario y utilizada y mantenida de forma segura y empleará todos los medios que sean razonablemente necesarios para evitar su manifestación a terceras personas (ya sea por escrito, oralmente o por cualquier otro medio tanto de forma directa como indirecta). Esta obligación vinculará a las partes durante toda la duración del presente contrato de reaseguro y por un periodo de diez años contados a partir del vencimiento o terminación del mismo.



Asimismo, la Reaseguradora, una vez hayan vencido sus obligaciones derivadas del presente contrato, eliminará de sus bases de datos, además de los datos personales mencionados con anterioridad, toda información confidencial obtenida del Reasegurado en cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

Las obligaciones contenidas en el Artículo no se aplicarán a cualquier Información Confidencial que:

- . Durante la duración o en cualquier momento después del vencimiento o terminación de este Acuerdo, pase a ser de dominio público por otro medio diferente del incumplimiento de las obligaciones del mismo por una de las partes o por cualquiera de sus colaboradores.
- . Ya sea conocida de forma lícita por la parte que la recibe, en el momento en que le es manifestada.
- . La parte deba comunicar de acuerdo con la ley o de acuerdo con las reglas, disposiciones, decisiones u órdenes dictadas por la autoridad administrativa o juzgado competente.

ARTÍCULO 16º:

Buena fe

Las partes estarán exentas de responsabilidad por los perjuicios que para la otra parte puedan derivarse de la existencia de olvidos, errores u omisiones en los que hayan incurrido de buena fe, que subsanarán tan pronto sean advertidos.

Hecho por duplicado y firmado en Madrid a 1 de enero de 2007.



LA REASEGURADORA



LA CEDENTE



B) CONDICIONES PARTICULARES

1º.- Detalle de coberturas límites, y exclusiones:

La definición de coberturas, límites y exclusiones quedarán referidas a la definición de las Pólizas que se adjuntan en el Anexo 1, para los riesgos derivados de las Pólizas objeto del Tratado.

2º.- Aceptación automática: Capacidad automática de reaseguro:

Durante la duración del presente Tratado, la Reaseguradora aceptará en cuota parte un **15% del riesgo suscrito** bajo todas las pólizas objeto del mismo.

3º.- Definiciones:

Las definiciones de los productos reasegurados quedarán referidas a la definición de las pólizas que se adjuntan en los Anexos.

4º. - Responsabilidad de la Reaseguradora:

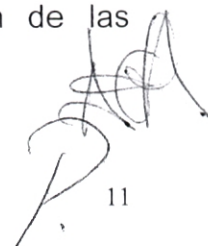
La Responsabilidad de la Reaseguradora bajo el Tratado quedará referida a la definición de las Pólizas que se adjuntan en los Anexos.

5º.- Primas y tasas de reaseguro:

Las tasas establecidas se corresponden con tasas fijas de reaseguro, a continuación se detallan en función de la red de distribución y de la Póliza. Asimismo, se presentan brutas de comisiones y netas de impuestos.

- RED BSCH Y U.C.I.

La prima de reaseguro se calculará mediante la aplicación de las siguientes tasas:



11

- Prima mensual: Tasa del 2,887% mensual (Tasa sin impuestos), sobre la cuota mensual del préstamo.
- Prima única: Valor actual neto de aplicar un 2,887% (Tasa sin impuestos), a las cuotas mensuales del préstamo durante la duración de la cobertura. En todo caso, la duración máxima de la cobertura serán 5 años.
- Para el producto a 5 años, la prima única tendrá una duración máxima de cobertura de 5 años. Transcurrido ese plazo de tiempo, la duración de la cobertura se hará anual renovable, quedando pendientes de definir por parte de la Reaseguradora las tasas que serán aplicables para ese periodo de tiempo.
- Para los productos a 10 años y 15 años, la prima única tendrá una duración máxima de cobertura de 5 años. Transcurrido ese plazo de tiempo, la duración de la cobertura se hará anual renovable, quedando pendientes de definir las tasas que serán aplicables para ese periodo de tiempo.

Forma de cálculo de la prima única de reaseguro:

$$\pi = \sum_{t=1}^n C_t * TC * (1 + i_m)^{-(t-1/2)} * (1 + id)^{-1}$$

Siendo:

C_t = Cuota del préstamo del periodo t.

TC = Tasa Comercial.

o $i_m = (1 + i)^{1/m} - 1$

$id = (1 + i)^{d/365} - 1$

d = n° de días del primer periodo

i = 2% anual

Las primas establecidas se entienden brutas de comisiones y netas de impuestos.

AGP
P

- RED SANTANDER CONSUMER

- Se aplicará una tasa que será el resultado de repercutir el porcentaje abajo detallado al capital inicial del préstamo.

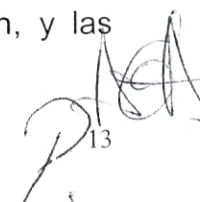
Duración del préstamo	PRESTAMOS PRECONCEDIDOS Tasa de prima (% del capital inicial) sin impuestos	PRESTAMOS CON GARANTIA PERSONAL Tasa de prima (% del capital inicial) sin impuestos
Hasta 12 meses	1,0778%	1,62%
Hasta 24 meses	1,3041%	1,96%
Hasta 36 meses	1,4770%	2,22%
Hasta 48 meses	1,5835%	2,38%
Hasta 60 meses	1,7764%	2,67%
Hasta 72 meses	2,0825%	3,13%
Hasta 84 meses	2,4351%	3,66%
Hasta 96 meses	2,7744%	4,17%
Hasta 108 meses	2,9000%	4,37%
Hasta 120 meses	3,2100%	4,83%

Se acuerda la revisión anual de las condiciones económicas de los diferentes productos reasegurados en caso de que, en cualquier año durante la duración del contrato, el ratio de siniestralidad (1) por producto dentro de cada red de distribución (2) sea mayor del 100%. En dicho supuesto, la Reaseguradora estará facultada para modificar las condiciones económicas para el producto y la red en cuestión, durante los ejercicios siguientes, vía incremento de tasas, preferiblemente o, si esto no fuese posible, decremento de comisión, de modo que el ratio de siniestralidad estimado para el año siguiente resulte del 85%. Este ratio se calculará considerando las pólizas de nueva producción y de cartera, tanto en prima única como en prima periódica. Sin embargo, la modificación tanto de tasas como de comisión, afectará:

- en los productos a prima única: a la futura nueva producción.
- En los productos a prima periódica: a la futura nueva producción y a las renovaciones de las pólizas de cartera.

Este cambio de condiciones se aplicará desde enero del siguiente ejercicio económico al que se hayan producido tales condiciones de siniestralidad. Para ello se trabajará desde septiembre del ejercicio anterior basándose en los datos de la cuenta a septiembre y estimaciones para los tres siguientes meses, acordadas entre ambas partes.

- (1) Se entiende por ratio de siniestralidad al cociente entre los siniestros pagados durante el periodo más/menos la variación de provisiones para siniestros pendientes de liquidación, pago y declaración, y las



13

primas devengadas en el ejercicio, netas de anulaciones, extornos y comisiones devengadas y el porcentaje de gastos de gestión interna sobre dichas primas devengadas.

(2) Red BSCH, SANTANDER CONSUMER ó U.C.I.

6°.-

Comisión de reaseguro:

La comisión de reaseguro por parte de la Reaseguradora queda establecida durante la vigencia del contrato en el 76% de la prima cedida sin impuestos.

7°.-

Cuentas de reaseguro y pagos:

Los mutuos pagos de ambos contratantes quedarán formalizados en cuentas trimestrales que la Cedente elaborará y establecerá en la moneda original estipulada en la póliza.

Trimestralmente y entre el día 20 y el día 60 después del cierre del trimestre:

La Cedente remitirá a La Reaseguradora las cuentas de reaseguro y posteriormente la Reaseguradora y La Cedente procederán a conciliar las partidas correspondientes a las primas emitidas, primas estimadas pagadas, siniestros pagados, comisiones devengadas, extornos, anulaciones, gestión de siniestros y diferencias de cálculo de las primas relativas a los seguros concedidos.

Trimestralmente y hasta 90 días después del cierre del trimestre:

La parte deudora abonará el importe del saldo pendiente correspondiente al trimestre.

En concepto de adelanto del saldo de cada trimestre natural de la cuenta de reaseguro, la Cedente realizará un pago a cuenta constante los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, mientras el contrato esté en vigor.

Su importe será acordado entre las partes anualmente, en función del saldo trimestral esperado; en todo caso, en cualquier momento, podrá ser revisado y modificado, cuando las partes contratantes lo consideren oportuno.

A la firma del contrato, el importe de la remesa se fija en 450.000 €



Participación en Beneficios:

Durante la duración del Tratado, la Reaseguradora pagará a la Cedente una Participación en Beneficios calculada como un porcentaje de los eventuales beneficios derivados de los productos reasegurados bajo este contrato por baja siniestralidad.

El porcentaje de cálculo será del 100%.

El periodo de cómputo para su cálculo será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

El calculo de Participación en Beneficios deberá realizarse por producto y por red de distribución, una vez obtenido los resultados individuales, los mismos se llevarán a la cuenta de Participación en beneficios conjunta.

El cálculo de las diferentes Participaciones en Beneficios por producto y red de distribución será llevado a cabo por la Cedente sometida a la supervisión de la Reaseguradora, facilitando la Cedente a la Reaseguradora todos los datos necesarios para la comprensión del cálculo. En caso de divergencia sobre el resultado de la participación en beneficios, esta será calculada por un técnico independiente que ambas partes designen.

La Reaseguradora abonará a la Cedente por este concepto, una vez que se haya realizado los cálculos correspondientes la cantidad que corresponda, en un plazo no superior a dos meses después de recibir las cuentas de Participación en Beneficios y los datos necesarios para la correcta comprensión de los mismos. A partir de ese momento comenzará a devengar en concepto de demora un interés igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

Si el resultado de la Participación en Beneficios Conjunta fuese negativo, estas pérdidas se trasladarán al cálculo de la Participación en Beneficios Conjunta del periodo siguiente.

El cálculo de estas Participaciones en Beneficios se efectuará según normativa española vigente, al final de cada ejercicio cerrado el 31 de Diciembre, y se establecerá con arreglo a las siguientes premisas:

- Ingresos:
1. Primas cedidas, netas de anulaciones y extornos.
 2. Cuota parte de las provisiones técnicas del año anterior, netas de comisiones, para primas no consumidas o sus equivalentes.
 3. Cuota parte de las provisiones del año anterior para prestaciones.

Gastos:

1. La eventual pérdida del ejercicio anterior (con arrastre de pérdidas hasta su extinción).
2. Comisiones de reaseguro devengadas en el ejercicio.
3. Cuota parte de siniestros pagados durante el ejercicio deducidos los recobros.
4. Gastos de administración: Los costes de gestión de siniestros y costes de reaseguro según la tasa fijada a continuación.
5. Cuota parte de las provisiones técnicas al final del ejercicio, netas de comisiones, para primas no consumidas o sus equivalentes.
6. Cuota parte de las provisiones al final del ejercicio para prestaciones. La Cedente deberá compartir con la Reaseguradora el método del devengo, la forma de cálculo y la cuantía de las provisiones considerado a tal efecto.
7. De común acuerdo, cualquier otro gasto incurrido por la Reaseguradora durante el ejercicio en relación con el producto objeto del presente contrato (marketing, promociones,...)

La diferencia entre ingresos y los gastos será el beneficio sobre el que aplicar la participación mencionada.

Para la elaboración de la cuenta de Participación en Beneficios se entenderá como:

- a) Primas cedidas netas de anulaciones y extornos: el valor de las primas netas de anulaciones y extornos procesados en el ejercicio.
- b) Gastos de producción y comisión de reaseguro cargados durante el ejercicio: las comisiones y gastos de producción (76% de la prima cedida) correspondientes a las primas de los seguros del ejercicio de referencia.
- c) Siniestros pagados durante el ejercicio deducidos los recobros: incluirán los gastos y las indemnizaciones pagadas en el ejercicio.
- d) Gastos de Administración: El 5,25 por ciento de la Prima cedida en el ejercicio.
- e) Provisiones para prestaciones: las Provisiones Técnicas por Siniestros Pendientes de pago y declaración se establecerán según lo dispuesto en la legislación española aplicable en

cada momento y por la experiencia; el resto de las provisiones técnicas se determinarán de conformidad con la legislación aplicable. La Cedente detallará a la Reaseguradora el método de cálculo de éstas Provisiones.

Obtenido el saldo de las cuentas de Participación de Beneficios por producto y red de distribución, se trasladará el mismo a la Cuenta Participación beneficios conjunta.

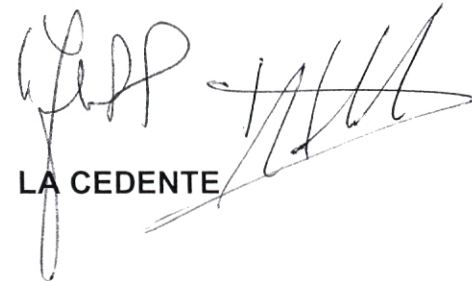
9º.- Toma de Efecto del contrato:

La toma de efecto será a las 00 horas del 1 de enero de 2007.

Hecho por duplicado y firmado en Madrid a 1 de enero de 2007.



LA REASEGURADORA



LA CEDENTE



ANEXO 1

PÓLIZAS DE SEGURO

Código PRODUCTO	Nº PÓLIZA	TOMADOR	Nombre/tipo de PRODUCTO
	5.000.002	SCF (SC)	Préstamos personales
	5.000.004	Hispamer (SC)	Préstamos personales
	5.000.005	Transolver (SC)	Préstamos personales
	5.000.006	Santana (SC)	Préstamos personales
	5.000.008	UCI	Préstamos Hipotecarios
2162	120060	Banco Santander Central Hispano, S.A.	Santander Protección Préstamos Prima Periódica
2163	120061	Banco Santander Central Hispano, S.A.	Santander Protección Préstamos PU toda duración
2165	120063	Banco Santander Central Hispano, S.A.	Santander Protección Préstamos PU Consumo
2166	120064	Banco Santander Central Hispano, S.A.	Santander Protección Préstamos PU 5 años
2167	120065	Banco Santander Central Hispano, S.A.	Santander Protección Préstamos PU 10 años
2168	120068	Banco Santander Central Hispano, S.A.	Santander Protección Préstamos PU 15 años

